

**Instrucción UCA/I03VP/2016, de 25 de noviembre de 2016, del Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, por la que se aplica el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, definiendo los Procedimientos para la gestión del régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz**

En el curso académico 2013-2014, la Universidad de Cádiz implantó una nueva oferta de programas de doctorado, elaborados bajo el nuevo régimen de la formación de investigadores definido por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado* y normas complementarias. En el marco de la citada normativa se aprobó el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz* (cuya versión integrada se ha publica en el [BOUCA núm. 208, de 13 de mayo de 2016](#)) que, a los efectos que aquí interesan, establece los extremos básicos del régimen académico de la dedicación y de la permanencia en los estudios de doctorado de los investigadores en formación que se encuentren matriculados en alguno de los programas de doctorado que oferta la Universidad de Cádiz.

El adecuado aprovechamiento de los recursos de los que disponen las universidades públicas hace necesario el establecimiento de normas que regulen la permanencia y el progreso en los estudios, haciendo a los estudiantes partícipes y corresponsables del uso eficiente de los recursos públicos puestos a su disposición. Esta perspectiva se proyecta igualmente sobre los estudios de tercer ciclo, un periodo especial en el que, aunque el concepto estricto de estudiante cede en favor del de investigador en formación, reclama normas, aún más estrictas si cabe, de responsabilidad de los que cursan tales estudios, por la naturaleza de las actividades que se realizan y por la intensidad de los recursos que se ponen a disposición de esa formación cualificada, tanto humanos (personalizados en la figura del director de la tesis y en su dedicación) como materiales (generalmente, instalaciones especializadas de la universidad, con frecuencia gestionadas por equipos de investigación).

El régimen sustancial de la permanencia en el tercer ciclo se contempla en el artículo 14 del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio, recogiendo el mandato del artículo 3.º del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, extremos precisan una ampliación procedimental para su aplicación efectiva, acorde con el desarrollo de los trámites que reclama el expediente de los investigadores en formación en el tercer ciclo. Se trata, pues, de ordenar los aspectos puramente que informen con detalle a las comisiones académicas de los programas de doctorado y a los matriculados en los programas de doctorado de las actuaciones que les corresponden en orden a la materia que regula esta Instrucción, que les permitirá diseñar con las mejores oportunidades su trayectoria formativa, añadiendo certidumbre a su situación precisa en el programa de doctorado.

La presente Instrucción se dicta aprovechando la experiencia adquirida desde la implantación de los nuevos programas de doctorado, en particular, atendiendo a la situación académica de los alumnos matriculados en el conjunto de la oferta de tercer ciclo de la Universidad de Cádiz y a la valoración del desarrollo de sus actividades formativas e investigadoras. Sobre estas bases, la Instrucción ordena un procedimiento que procura homogeneidad de criterios que guíen la actuación de las distintas comisiones académicas de los programas de doctorado, de la Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, EDUCA, y de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar, EIDEMAR (en relación con los programas de doctorado de

la Universidad de Cádiz adscritos al centro) y de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, así como de las unidades administrativas de nuestra universidad implicadas en la gestión del doctorado. Además, la Instrucción pretende servir como instrumento para orientar a los investigadores en formación, a los directores de su investigación y, en su caso, a los tutores, para planificar el desarrollo del periodo de investigación del doctorando y de las actividades formativas correspondientes y, con ello, de la culminación de sus estudios de doctorado; apoyando de esta forma el calendario formativo e investigador que supone cada plan de investigación.

De esta forma, con la presente Instrucción se cumple plenamente el mandato legal que, al margen de las normas ya contempladas en el citado Reglamento de la Universidad de Cádiz, reclama que las normas de permanencia se adecuen a las distintas características de cada nivel de enseñanza. Razón por la cual la Universidad de Cádiz regula las condiciones de dedicación y permanencia de sus titulaciones de forma independiente, aunque coordinada, teniendo en cuenta cada uno de los niveles académicos; aspecto que, en relación con los estudios de tercer ciclo, constituye el objeto de la presente Instrucción.

Por todo lo cual,

vista la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R09REC/2015, de 16 de abril de 2015, *por la que se establece la estructura y se delimitan las funciones de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia y de las Direcciones Generales dependientes directamente del Rector*, en su número sexto, en orden a las competencias que corresponden al Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz;

visto el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*;

#### **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Se aprueban los *Procedimientos para la gestión del régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*, en los términos que a continuación se exponen.

**SEGUNDO.-** Se aprueban los modelos de formularios y de solicitudes para los trámites contemplados en el Régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz, que se incluyen como anexos a esta Instrucción.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación de la presente Instrucción en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*, entrando en vigor la presente Instrucción el día de su dictado.

En Cádiz, a 25 de noviembre de 2016

Miguel Ángel Pendón Meléndez.  
Vicerrector de Planificación  
Universidad de Cádiz

## Régimen de dedicación y permanencia en los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz

### Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

1. La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de dedicación y permanencia en el tercer ciclo, para los investigadores en formación matriculados en algunos de los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz verificados de conformidad con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.*
2. De acuerdo con lo previsto por el artículo 3.º del citado Real Decreto, y en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*, los estudios oficiales de doctorado podrán desarrollarse en las modalidades de tiempo completo y tiempo parcial.

### Artículo 2.º *Régimen de dedicación.*

1. Los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz se realizarán, con carácter general, en régimen de dedicación a tiempo completo.

Salvo previsión expresa en otro sentido en una norma, convenio o contrato, cursarán obligatoriamente sus estudios de tercer ciclo con dedicación a tiempo completo las personas, cuya vinculación con la Universidad de Cádiz o con otra universidad o institución pública o privada, implique obligatoriamente la realización de una tesis doctoral durante el tiempo de ejecución de una beca o contrato.

2. Previa petición del interesado, los estudios de tercer ciclo podrán cursarse en régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que concurren causas justificadas y así se acredite.
3. La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de tres años, contados desde la fecha de matriculación del doctorando en el programa de doctorado en el que haya sido admitido y hasta el día de la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido ese plazo no se hubiera presentado la tesis, previa petición del doctorando, la comisión académica del programa de doctorado, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá autorizar la prórroga para dicha presentación hasta un año más. Concedido el nuevo plazo, la comisión académica informará a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, para su constancia.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que puedan considerarse atendibles y justificadas, y previa solicitud del doctorando e informe de la comisión académica correspondiente, podrá ampliarse el plazo para la presentación de la tesis por un año más. La solicitud será resuelta por la dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

4. Las comisiones académicas podrán acordar la admisión de estudiantes en los programas de doctorado en la modalidad de dedicación a tiempo parcial, atendiendo a causas debidamente justificadas.

La duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial será de cinco años contados desde la fecha de matriculación del doctorando en el programa en el que haya sido admitido y hasta el día de la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido ese plazo no se hubiera presentado la tesis, previa petición del doctorando, la comisión académica del programa de doctorado, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá autorizar la prórroga para dicha presentación hasta un máximo de dos años más. Concedido el nuevo plazo, la comisión académica informará a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, para su constancia.

Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que puedan considerarse atendibles y justificadas, y previa solicitud del doctorando e informe de la comisión académica correspondiente, podrá ampliarse el plazo para la presentación de la tesis por un año más. La solicitud será resuelta por la dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

5. A los efectos de esta Instrucción, la presentación de la tesis doctoral se produce el día de la solicitud de depósito de la misma, para su posterior lectura y defensa, según el procedimiento previsto en la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 3.º** *Cambio en el régimen de dedicación.*

1. Previa solicitud del alumno de tercer ciclo, la comisión académica del programa de doctorado podrá autorizar el cambio del régimen de dedicación del doctorando. La solicitud irá acompañada de la documentación que justifique el cambio y vendrá informada por el director o los directores de la tesis y, en su caso, por el tutor, indicando las medidas a adoptar para que el cambio en el régimen de dedicación del doctorando no afecte negativamente a su formación doctoral.

El cambio en el régimen de dedicación será acordado por la comisión académica del programa de doctorado, dando traslado a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, para su constancia.

2. El doctorando podrá solicitar el cambio de régimen de dedicación de estudios un máximo de dos veces en el desarrollo de un mismo programa de doctorado.
3. No procederá la autorización de cambio de régimen de dedicación en los periodos de prórroga, ni en los últimos seis meses del plazo ordinario establecido para la finalización del doctorado, cualquiera que sea la modalidad en la que se estén desarrollando los estudios. La misma regla se aplicará durante el período de suspensión.

4. En los casos de cambio de régimen de dedicación, el cómputo de la duración total de los estudios se realizará atendiendo al período de tiempo transcurrido en cada una de las dos modalidades, en la proporción que corresponda. Este mismo criterio será aplicable a la concesión de las prórrogas, cuya duración, en el caso de estudios con modalidades combinadas de tiempo completo y parcial, se calculará en proporción al tiempo transcurrido en cada una de las modalidades de dedicación.
5. Los cambios de régimen de dedicación no podrán aplicarse, en ningún caso, con carácter retroactivo.

#### **Artículo 4.º** *Plazos aplicables durante el desarrollo del doctorado.*

Salvo disposición en contrario, en la realización de los estudios de tercer ciclo se aplicarán los plazos que se especifican a continuación, que no se verán afectados, si no indica expresamente otra cosa, por la diferencia de los regímenes de dedicación de los estudios:

1. *Matriculación.* El aspirante a cursar los estudios de tercer ciclo en la Universidad de Cádiz deberá proceder a la matriculación en los plazos que en cada curso académico publique la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz o en el contemplado en esta misma Instrucción, en el artículo 7.2. Salvo autorización expresa de la Dirección de EDUCA, que justificadamente autorice otro plazo al doctorando, el transcurso del plazo correspondiente sin haber procedido a la formalización de la matrícula implica la pérdida de la plaza en el programa de doctorado, que será atribuida a quien corresponda en la lista de espera.

Además, téngase en cuenta lo dispuesto en el número 6 del artículo 5.º.

2. *Nombramiento de director(es) de tesis.* En el momento de su admisión, si es posible, o en todo caso dentro del plazo de los tres meses posteriores a dicha matriculación, a cada doctorando le será asignado un director de tesis por la comisión académica del programa (artículo 16 del UCA/CG06/2012, de 27 de junio). En los casos contemplados en el Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio, podrán ser más de un director de tesis.
3. *Nombramiento de tutor.* De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del UCA/CG06/2012, de 27 de junio, en el momento de su admisión, si es posible, o en todo caso dentro del plazo de los tres meses posteriores a dicha matriculación, a cada doctorando le será asignado un tutor por la comisión académica del programa, que podrá ser coincidente o no con el director de tesis. Se fomentará la coincidencia entre director de tesis y tutor del investigador en formación, sin que ello afecte al reconocimiento académico correspondiente.
4. *Validación del Documento de Compromiso Institucional.* En los términos del artículo 17.1 del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio, según el cual, el compromiso institucional se establecerá una vez asignado el director de tesis, el plazo máximo para la validación de dicho documento será de tres meses contados a partir de la fecha de matriculación del doctorando. El término validación se utiliza como equivalente a firma, según el procedimiento electrónico que, en su caso, se adopte en la Universidad de Cádiz para las tramitaciones contempladas en esta norma.

5. *Presentación del plan de investigación.* Antes del transcurso de un año desde su matriculación, el doctorando deberá presentar un plan de investigación, que deberá estar avalado por director de la tesis y, en su caso, por el tutor, y que será evaluado por la comisión académica del programa de doctorado en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. La falta de presentación por el doctorando del plan de investigación en el plazo límite establecido producirá los mismos efectos que la evaluación negativa del mismo. La falta de evaluación del plan por la comisión académica en el plazo fijado no supondrá su aprobación.
6. *Realización de complementos formativos.* Con independencia del régimen de dedicación de los estudios, los complementos de formación deberán realizarse en el plazo de doce meses, tras la admisión del doctorando. Su desarrollo computará a los efectos de los plazos establecidos para la realización de la tesis doctoral. No obstante, previo informe de la comisión académica del programa de doctorado, el presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrá ampliar ese plazo.
7. *Depósito de la tesis.* El doctorando admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Cádiz no podrá iniciar los trámites correspondientes a la exposición y defensa de la tesis hasta transcurrido, como mínimo, doce meses desde la fecha de su primera matriculación en el programa.
8. *Lectura y defensa de la tesis.* La lectura y defensa de la tesis deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de autorización del acto de exposición y defensa por la Comisión de Doctorado, coincidente con la fecha de aprobación del nombramiento del tribunal de tesis.
9. *Prórroga de tesis.* La fecha límite para la presentación de la solicitud de prórroga será aquella en la que finalice el plazo ordinario para la presentación de la solicitud de autorización para el depósito de la tesis.

#### **Artículo 5.º** *Suspensión del cómputo de los plazos.*

1. A los efectos del cómputo de los plazos de permanencia en los programas de doctorado, no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, los permisos por maternidad o por paternidad o cualquier otra causa contemplada por la normativa vigente
2. El doctorando matriculado en un programa regulado por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que, durante el desarrollo de sus estudios, se vea afectado por cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, podrá solicitar la exención del cómputo de los plazos aplicables al régimen de dedicación y permanencia de sus estudios, a los efectos de la presentación de la tesis doctoral.
3. La comisión académica del programa de doctorado informará la solicitud de exención del cómputo de los plazos, que será resuelta por la Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz. Esta Dirección dará cuenta a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, para su constancia.

4. La falta de realización de actividades formativas y/o de actualización del plan de investigación durante el periodo de duración de la baja no implicará la evaluación negativa del doctorando, debiendo la comisión académica del programa de doctorado considerar el periodo de baja autorizado y proceder al reajuste que corresponda en función de la duración del mismo.
5. La suspensión del cómputo de plazos no eximirá al doctorando de la obligación de realizar la matrícula anual de tutela académica.
6. Una vez finalice la baja autorizada, el investigador en formación deberá comunicar a la Dirección de la Escuela de Doctorado la correspondiente alta, a través de la comisión académica del programa de doctorado. Asimismo, retomará sus obligaciones en relación con la formación doctoral y el desarrollo de su plan de investigación.

**Artículo 6.º** *Baja temporal en el programa de doctorado.*

1. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa de doctorado por un periodo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida, debidamente justificada, a la comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.
2. La falta de realización de actividades formativas y/o de actualización del plan de investigación durante el periodo de duración de la baja no implicará la evaluación negativa del doctorando, debiendo procederse al reajuste de los plazos que correspondan, cuando resulte necesario.
3. La autorización de la baja temporal eximirá al doctorando del cómputo de los plazos aplicables al régimen de dedicación y permanencia de sus estudios, a los efectos de la presentación de la tesis doctoral, por el periodo de duración de las mismas, pero no así de la obligatoriedad de realizar la matrícula anual de la tutela académica, que garantizará el mantenimiento de la condición de investigador en formación de la Universidad de Cádiz del doctorando, así como el disfrute de los servicios que de la misma puedan derivarse.
4. El periodo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que corresponda al régimen de dedicación en el que se encuentre matriculado el doctorando, produciéndose la ampliación del mismo por el tiempo de duración de la baja.

**Artículo 7.º** *Baja definitiva en el programa de doctorado.*

1. La baja definitiva en el programa de doctorado supone la no continuación de los estudios en el programa de doctorado en el que el alumno se hubiese matriculado y, con ello, la cancelación del compromiso institucional y del plan de investigación, si así procede.
2. Son causas de baja definitiva en el programa de doctorado:

- a) La comunicación expresa, por escrito, del doctorando a la comisión académica del programa de doctorado, manifestando su decisión de abandonar definitivamente el programa.
- b) La no conclusión, sin causa justificada, del proceso de matriculación o renovación de matrícula y del abono de las tasas correspondientes a la tutela académica en uno o más cursos académicos.

En el caso de estudiantes de nuevo ingreso, la no formalización, sin causa justificada, de la primera matrícula en el plazo máximo de seis meses desde su admisión, será causa definitiva de pérdida de la plaza, procediéndose en su caso a su adjudicación al solicitante con mayor mérito de entre los que se encuentren en situación de lista de espera.

- c) La no superación de los complementos formativos en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de matriculación del doctorando en el programa de doctorado.
  - d) La no formalización del documento de compromiso institucional transcurridos doce meses desde la fecha de matriculación del investigador en formación en el tercer ciclo.
  - e) El incumplimiento por el doctorando de las obligaciones contempladas en el documento de compromiso institucional. Esta circunstancia será apreciada por el Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, oída la comisión académica del programa de doctorado, la Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz y la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz y previa audiencia al interesado. La Resolución que se dicte podrá contemplar el cierre al alumno del acceso a los programas de doctorado de la Universidad de Cádiz por un período máximo de tres años.
  - f) La segunda evaluación anual desfavorable, en los términos contemplados en el artículo 21.2 del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*.
  - g) La matrícula en otro programa de doctorado de la Universidad de Cádiz.
  - h) El agotamiento de los plazos máximos establecidos para la duración de los estudios de doctorado en cada uno de los posibles regímenes de dedicación.
  - i) El agotamiento, sin causa justificada, del plazo máximo establecido para la celebración del acto de defensa de la tesis doctoral (tres meses desde su autorización por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz). La concurrencia de una causa que justifique el retraso y, en su caso, la habilitación de un nuevo plazo, deberá ser acordada por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.
  - j) Cualquier otra causa prevista por la normativa vigente y que resulte aplicable.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del número 2 de este artículo, la baja en un programa de doctorado supone el cierre al alumno del acceso a los programas de doctorado

de la Universidad de Cádiz por dos años. Transcurrido el tiempo correspondiente, en caso de obtención de nueva plaza en régimen de competencia, podrá incorporarse al nuevo expediente del doctorando sólo los méritos ya superados que la comisión académica estime pertinentes. En este caso, se considerará el tiempo y el régimen en el que el estudiante permaneció previamente en el programa de doctorado a los efectos del cómputo de la permanencia.

Una segunda baja en el programa de doctorado supondrá el cierre del programa para el alumno por un periodo de cinco años. Sucesivos incumplimientos de sus obligaciones podrán suponer para el alumno el cierre definitivo del acceso a los estudios de tercer ciclo en la Universidad de Cádiz.

4. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, en cualquier momento la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, previo informe de la comisión académica correspondiente, podrá autorizar la admisión del doctorando en una nueva convocatoria académica en el mismo programa de doctorado en el que haya causado baja, siempre que concurren causas acreditadas que se consideren atendibles.
5. Por causas debidamente justificadas, el doctorando podrá solicitar cambio de programa de doctorado entre los que oferta la Universidad de Cádiz, debiendo incorporarse al proceso de admisión en las mismas condiciones que el resto de aspirantes. La admisión en el nuevo programa requerirá informe de las comisiones académicas de los dos programas y, previo informe de la Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz, será resuelto por el Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.
6. La baja definitiva en un programa de doctorado adoptará forma de Resolución y será adoptada por el Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 8.º** *Simultaneidad de estudios.*

1. En el momento de realizar su solicitud de admisión, el aspirante al doctorado deberá informar de cualesquiera otros estudios oficiales que esté cursando, en ésta o en otra universidad.
2. No podrá simultanearse la realización de dos programas de doctorado en la Universidad de Cádiz.
3. La simultaneidad de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz con programas de doctorado de otras universidades sólo estará autorizada en el contexto de los acuerdos para el desarrollo de tesis doctorales en régimen de cotutela, o bien en el de acuerdos previos y específicos con otras universidades en los que se establezca expresamente ese supuesto.

#### **Artículo 9.º** *Bloqueo del expediente académico.*

1. Sin perjuicio de las causas de baja temporal o definitiva que se especifican en esta Instrucción o en la normativa aplicable, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o plazos

relativos a los estudios de doctorado previstos en la normativa vigente podrá tener como consecuencia el bloqueo temporal del expediente académico del interesado.

2. El expediente académico podrá ser bloqueado por razones debidamente valoradas por la comisión académica del programa correspondiente y será decidido, en su caso, por la Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz. En tal caso, se comunicará el bloqueo y sus causas al alumno de tercer ciclo, informándole asimismo de las actuaciones que deba emprender, en su caso, para superar el bloqueo.
3. El bloqueo cesará en el momento en el que se subsane la incidencia que lo provocó o, en su caso por la baja definitiva del alumno de tercer ciclo.

**Artículo 10.** *Competencias de la Comisión académica del programa de doctorado en orden a los trámites contemplados en esta Instrucción.*

1. Siendo las comisiones académicas de los programas de doctorado las responsables de su desarrollo, en los términos del artículo 7.º del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio de 2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*, les corresponde velar por el cumplimiento de los plazos que se contemplan en esta Instrucción y por la atención de los procedimientos que se desarrollan en la normativa de la Universidad de Cádiz en relación con los programas de doctorado. A tales efectos, corresponde a las comisiones académicas de los programas de doctorado supervisar que los investigadores en formación, los directores y, en su caso, los tutores, atienden los plazos máximos para completar los trámites y expedientes que les atañe, incitando o reclamando la atención y la cumplimentación de los que se retrasen.
2. El incumplimiento reiterado de los plazos previstos en esta Instrucción o la falta de atención a los requerimientos de las comisiones, en la medida en que puede afectar los derechos de otros interesados en la actividad doctoral, a la actuación de las comisiones académicas o al seguimiento de los indicadores precisos que genere el programa de doctorado para su correcto seguimiento, será puesto en conocimiento del Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, que podrá resolver lo que proceda, adoptando e impulsando las medidas que procedan tanto en orden a la superación de los defectos que se aprecien, al reconocimiento de la actividad doctoral como, incluso, acordando la exclusión de la participación del responsable del incumplimiento en el programa de doctorado. En estos casos, la actuación del Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz requerirá la previa petición informada de la comisión académica del programa de doctorado, un informe de la Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz y la atención de las alegaciones que, en su caso, pueda presentar el afectado.
3. Cuando se trate del procedimiento previsto en el artículo 4.º, número 4, de esta Instrucción (*Validación del Documento de Compromiso Institucional*), el Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrá actuar de oficio.

**Disposición adicional primera.** *Régimen de las decisiones y de las resoluciones que se dicten.*

Las decisiones adoptadas por las comisiones académicas de los programas de doctorado y por la Dirección de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz en el marco de esta Instrucción podrán ser revisadas por el Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, que resolverá bajo la fórmula de Resolución.

Las resoluciones del Presidente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz.

**Disposición adicional segunda.** *Programas de doctorado conjuntos.*

En los programas de doctorado interuniversitarios se estará a lo establecido en los convenios que regulen dichos programas. En caso de que no existiera previsión al respecto en el convenio de referencia, y salvo que la comisión de seguimiento del convenio acuerde otra cosa, se aplicarán las normas de permanencia propias de la Universidad de Cádiz para los investigadores en formación matriculados en nuestra universidad.

Los programas de doctorado Erasmus Mundus se registrarán, en este aspecto, por su propia normativa, siendo aplicable de forma subsidiaria la normativa correspondiente de la universidad en la que se matricule el estudiante de tercer ciclo.

**Disposición final única.** - *Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, todos los órganos con competencias decisorias contemplados en esta Instrucción deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

-----

La presente normativa y el precepto del que trae base [artículo 14 del Reglamento UCA/CG06/2012, de 27 de junio, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz* (aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2012; modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016)] ha sido aprobada por Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2016.